

## ESTATUTOS

### Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

#### **Artículo 1**

Con la denominación **Associació Dret a Morir Dignament – Catalunya (DMD–CAT)** se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de la Asociación, y de sus estatutos.

#### **Artículo 2**

*Los fines de la Asociación son:*

1. Promover al derecho de toda persona a disponer en libertad de su cuerpo y de su vida y a escoger, libre y legalmente, el momento y los medios para finalizarla.
2. Defender, de manera especial, el derecho de los enfermos con enfermedades terminales o irreversibles a, llegado el momento, morir pacíficamente y sin sufrimiento, si éste es su deseo.

Para conseguir sus finalidades, la Asociación realiza las actividades siguientes:

1. Apoyar investigaciones relacionadas con la muerte y la libertad del ser humano para escoger racionalmente su destino personal.
2. Promover un clima de opinión pública favorable y tolerante con los fines de la Asociación actuando legalmente y con el máximo respeto hacia las diferentes opiniones.
3. Defender especialmente los derechos de los enfermos a estar informados sobre el diagnóstico y el tratamiento de su enfermedad, en términos que pueda entender, y a tomar las decisiones sobre su tratamiento, incluido el derecho a rechazarlo, como también a disponer de los medios que se consideren necesarios para evitarles el sufrimiento.
4. Difundir el documento de Voluntades Anticipadas o Testamento Vital y velar por el cumplimiento y por el respeto de sus decisiones tomadas de forma anticipada.

5. Cualquier otra actividad legal con la intención de cumplir los objetivos de la Asociación.
6. Buscar el reconocimiento legal y social de los derechos aquí mencionados.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3**

1.El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona y se sitúa en la calle Portal de l'Angel 7, 4t, B/C.

2. Las funciones de esta Asociación se ejecutan mayoritariamente en Catalunya. No obstante esto, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica( ya sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la Asociación.

### **Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones**

#### **Artículo 4**

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y mayores de edad legal, que de manera libre y voluntaria, tengan en interés en su finalidad. Para integrarse es necesario presentar una solicitud por escrito.

#### **Artículo 5**

Derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena y más eficaz la vida de la Asociación y a la realización de sus objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias. Si es el caso, la amonestación se enviará por escrito y el afectado/da tendrá quince días, a partir de la recepción de la carta, para recurrir.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de gestión de la Asociación

## ***Artículo 6***

Deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. contribuir al mantenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

## ***Artículo 7***

Causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quien debe comunicarlo a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

## **Capítulo III. La Asamblea General**

### ***Artículo 8***

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

### ***Artículo 9***

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos relativos a la forma y el importe de la contribución para el mantenimiento de la Asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con el previo expediente, de los asociados/as.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también las altas y las bajas de asociados/as, por una razón diferente a la de la separación definitiva.
- j) Decidir sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de facultades que se indica en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### **Artículo 10**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y abril, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.

#### **Artículo 11**

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o correo electrónico que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la Asociación.
3. La Asamblea se puede reunir en un local que no sea la sede de la entidad.
4. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la Asociación. Si no está, lo han de substituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario/a quién ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
5. El secretario o secretaria redacta el acta de cada reunión, que han de firmar; el/ella misma y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios y socias en el local social.

#### **Artículo 12**

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se ha de reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

### **Artículo 13**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios/as presentes o representados (más votos a favor que en contra)
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tiene derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios lo autoricen expresamente.

## **Capítulo IV. La Junta Directiva**

### **Artículo 14**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano el presidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/as vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con la aprobación del presidente/a saliente, que ha de incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

### **Artículo 15**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 2 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
  - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito al órgano de gobierno en el que se expongan los motivos.
  - b) muerte o enfermedad que incapacite o inhabilite para el ejercicio del cargo.
  - c) baja como miembro de la Asociación.
  - d) separación acordada por la Asamblea General.
  - e) Cualquier otro motivo que establezca la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

## **Artículo 16**

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
  - a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; de la misma forma, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca esta Asamblea.
  - b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
  - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
  - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que deben satisfacer los miembros de la Asociación.
  - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
  - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - g) Contratar a los empleados que pueda tener la asociación.
  - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
  - i) Establecer grupos de trabajo para alcanzar, de la forma más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que dichos grupos proyecten llevar a término.

- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos
- k) Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - Subvenciones u otras ayudas
  - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, así como un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya estado delegada expresamente.

#### **Artículo 17**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso no puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

#### **Artículo 18**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, se pueden excusar. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que lo sustituyan es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

## **Artículo 19**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que considere oportuno conferirles en cada caso.

## **Artículo 20**

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

## **Capítulo V. La Presidencia**

### **Artículo 21**

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. El presidente/a es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal de más edad de la Junta.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### **Artículo 22**

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de la tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, -que han de ser visadas previamente por el presidente/a- e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.



### **Artículo 23**

El secretario/a ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se hayan de entregar y también llevar el libro de registro de los socios y socias.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 24**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo ha de ser planteada por los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que han de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva ha de preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### **Artículo 25**

Esta Asociación no posee patrimonio fundacional.

### **Artículo 26**

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) el porcentaje de las cuotas de los socios/as de Catalunya de la “Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente” (de ámbito estatal) que se acuerde en las asambleas generales de la citada Asociación Federal.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que se puedan obtener

### **Artículo 27**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de mantenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la forma y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva – y cuotas extraordinarias.

### **Artículo 28**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 29**

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a, y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a

## **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

### **Artículo 30**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establecido en el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o un comunicado. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, ante la primera Asamblea General que tenga lugar, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo.

## **Capítulo X. La disolución**

### **Artículo 31**

La Asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 32**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General, ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo que se refiere a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalización, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea tiene facultad para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

**Diligencia:** Estos Estatutos han sido debidamente aprobados por la Asamblea General celebrada el 14 de abril de 2011, modificados y adaptados según la Ley 4/2008, de 24 de abril

Barcelona, 18 de abril de 2011

(firmas)

Visto bueno

Secretario/Secretaria

Presidente/A